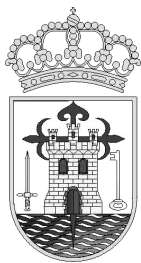


ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES

Actualizado según expediente en
Intervención existentes al 01.01.2019



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Fundamento Legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el Artículo 106.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que atribuye el Artículo 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras previsto en el artículo 100 del mencionado Texto Refundido, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto, y grava la riqueza que se pone de manifiesto con ocasión de la realización, por parte del sujeto pasivo, de cualquiera de los hechos imponibles establecidos en el Artículo 3º de la misma.

Hecho imponible

Artículo 3º .1. El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de licencia de obras o urbanística, se haya o no obtenido dicha licencia, o para la que se exija prestación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de Totana

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal.

Sujetos pasivos

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

¹ Se modifica art. 1 y 3 en BORM nº 12/2013



Exenciones

Artículo 5. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Base imponible

Artículo 6.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuota tributaria

Artículo 7º.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- | | |
|--|-------|
| a) Viviendas que cuenten con calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial | 3'0 % |
| b) Resto de obras, instalaciones y construcciones | 3'2 % |
| c) En obras en Polígono Industrial, obras de rehabilitación de fachadas y obras de construcción de pantanos | 2'0 % |
| d) Instalaciones y construcciones acogidas al convenio de regularización de los sectores ganaderos ovino, caprino y porcino. | 0,5 % |

Bonificaciones y reducciones

Artículo 8.-

a)

1.- La cuota íntegra del Impuesto será bonificada hasta un máximo del 95% de su cuantía cuando las construcciones, instalaciones y obras sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo.

2.- Criterios para la declaración del "Especial Interés":

Por motivos de CREACIÓN DE EMPLEO:

2.1) Nueva creación:



a) Se constituyan inicialmente con un mínimo de 5 trabajadores indefinidos. serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementara en un 5% por cada trabajador indefinido que supere el número de 5.

b) Se constituyan inicialmente con un mínimo de 15 trabajadores serán bonificadas con un 15 % del impuesto, cantidad que se incrementara en un 5% por cada trabajador que supere el número de 15. Quienes se acojan a esta modalidad deberán acreditar que han mantenido a lo largo de su primer año de existencia una plantilla media de 10 trabajadores, de lo contrario reintegraran el importe de la bonificación concedida.)

2.2) Ampliación o traslado:

a) Incremente su plantilla con un mínimo de 5 trabajadores indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementara en un 5% por cada trabajador indefinido que supere el número de 5.

b) Transformen en su plantilla 3 trabajadores temporales en indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto y otro 5 % por cada trabajador superior a 3.

c) Aumenten su plantilla en más de 15 trabajadores.

e) Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Por motivos DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO y CULTURAL:

2.3) Por ubicarse en Inmuebles Catalogados por el planeamiento general de Totana y que para su instalación, ampliación o modernización, realicen obras de conservación de patrimonio conforme a la legislación vigente.

2.4) Por desarrollar actividad que este dirigida a la promoción, difusión, y/o conservación del patrimonio histórico - artístico y cultural (museos, bibliotecas, salas de exposiciones, galerías de arte, teatros, artistas, etc.)

Será considerado de Especial Interés por motivos culturales: Todas aquellas obras cuyo objeto principal sea la creación, instalación, ampliación y/o modernización de Sedes Sociales destinadas fundamentalmente a la conservación de tradiciones populares y/o religiosas.

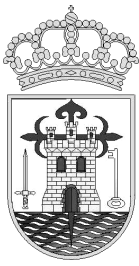
Todos estos casos serán bonificados con el 50 % del impuesto.

Por motivos de CARÁCTER SOCIAL:

2.5) Por estar constituidas total o parcialmente (50% de sus socios) por personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos: disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, inmigrantes, jóvenes menores de 25 años, mujeres con cargas familiares, desempleados mayores de 45 años con mas de un año de antigüedad en la demandada de empleo.

2.6) Por contemplar en su plantilla al menos un 70% de trabajadores pertenecientes a los colectivos de referencia.

2.7) Por desarrollar una actividad destinada a la prestación de servicios a los colectivos antedichos (guarderías laborales, centros de acogida, centros de desintoxicación, etc.)



2.8) ONGS, que desarrollen su actividad en el municipio de Totana.

2.9) Por el aumento del mínimo de plazas de garaje establecidas en nuestro planeamiento general bonificando con en el 95% cada plaza que se cree por encima del mínimo establecido en el citado planeamiento.

En todos los casos de este apartado 2 la bonificación del impuesto será como máximo del 50%, a excepción del supuesto previsto en el apartado 2.9 que lo será con el 95%. Las solicitudes se presentarán en el S.A.C., y deberán ser informadas por los técnicos de la Concejalía que tenga atribuida la materia de Fomento de Empleo, cuando se trate de los apartados que hacen referencia a la declaración de "Especial Interés" por CREACIÓN DE EMPLEO o por motivos de CARÁCTER SOCIAL, y por la Concejalía que tenga atribuida la materia de licencias de obra en aquellos casos que el Especial Interés este motivado por razones de patrimonio histórico artístico y cultural y del apartado 2.9 por aumento de plazas de garaje. Una vez cumplidos estos trámites serán elevadas a Pleno a Propuesta de los concejales delegados según la materia de que se trate en cada caso.

3º- Otros supuestos de declaración de especial interés o utilidad municipal. El Ayuntamiento Pleno podrá igualmente declarar las construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en supuestos distintos de los expresamente previstos en el apartado anterior, cuando las mismas redunden en un beneficio claro para la generalidad del municipio. La bonificación a aplicar será igualmente determinada por el Pleno hasta un máximo del 95% ponderando la concurrencia de los intereses particulares y generales en cada caso.

Las solicitudes se presentarán en el S.A.C., y serán elevadas a Pleno a Propuesta de los concejales delegados según la materia de que se trate en cada caso, en la que se expresarán y explicitarán las razones por las que deba ser considerada de especial interés o utilidad municipal, cuantificando el grado de interés público para fijar la bonificación aplicable hasta el máximo del 95%.

4º.- Para gozar de estas bonificaciones el sujeto pasivo solicitará la declaración de especial interés de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, independiente de la solicitud de Licencia Municipal que autorice su realización.

5º.- Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés de una construcción, instalación u obra, el órgano competente procederá a la liquidación provisional resultante.

La liquidación provisional aprobada será comunicada al Servicio correspondiente del Área de Intervención.

b) Se concederá una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Se concederá una bonificación de 90% a favor de los proyectos de acondicionamiento de las construcciones ya existentes que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

d) Se deducirá íntegramente de la cuota bonificada el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.



e) Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

“Dicha bonificación se aplicará en la liquidación provisional a cuenta que se practique en el momento del devengo del impuesto (inicio de la obra). Una vez finalizada la construcción, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará en su caso, la correspondiente liquidación definitiva y exigirá del sujeto pasivo el 50% restante en caso de que no se haya obtenido la calificación definitiva como vivienda de protección pública, en concepto de importe íntegro correspondiente al presente impuesto.”

Devengo

Artículo 9º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

A este efecto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración en la que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible.

Esta declaración contendrá necesariamente el coste de las construcciones, instalaciones y obras, y deberá acompañarse de Presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Caso de no adjuntarse el referido Presupuesto visado, la declaración del sujeto pasivo sobre el coste de las construcciones, instalaciones y obras será supervisada por los Técnicos Municipales, que deberán atender al coste real y efectivo del Proyecto.

La declaración regulada en este Artículo se efectuará en modelo determinado por el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el devengo del Impuesto, conforme a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo.

Normas de gestión

Artículo 10º.- El sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar en el momento de presentar la declaración regulada en el Artículo anterior, autoliquidación del impuesto de acuerdo con las normas establecidas en la presente ordenanza, en modelo determinado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto la base imponible será determinada de la siguiente forma:

- a) Cuando se trate de obras de construcción de edificaciones de nueva planta tales como viviendas, naves almacenes, instalaciones para actividades, embalses y otras de naturaleza análoga, en función de los módulos de valoración fijados en esta Ordenanza, salvo que la cuota tributaria resultante de la aplicación al presupuesto de ejecución material sea de mayor importe económico.

MÓDULOS APLICABLES EN TODO EN TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA.

TIPO DE OBRA	€/M ² CONSTRUIDO
Demoliciones	
Demolición de edificio exento	9,00 €
Demolición de edificio entre medianeras	10,00 €
Arquitectura residencial	
Viviendas Unifamiliares	
Vivienda aislada	400,00 €
Vivienda en hilera	370,00 €



TIPO DE OBRA	€/M ² CONSTRUIDO
Usos vinculados. Garajes, trasteros, almacenes...	200,00 €
Viviendas Plurifamiliares	
Vivienda en bloque aislado	330,00 €
Vivienda en manzana cerrada	320,00 €
Usos complementarios. Garajes, trasteros, almacenes...	175,00 €
Oficinas, sin decoración ni instalaciones especiales	225,00 €
Locales diáfanos en estructura, sin acabados	130,00 €
Arquitectura no residencial	
Uso Oficinas	
Oficinas	410,00 €
Uso Comercial	
Comercio	390,00 €
Uso Industrial y Agropecuario	
Nave industrial de altura > 6m	180,00 €
Nave industrial de altura > 4,5m y <= 6m	153,00 €
Nave industrial de altura <= 4,5m	126,00 €
Edificios industriales diáfanos en altura	330,00 €
Cobertizos o naves sin cerramientos	100,00 €
Uso Garaje	
Garajes en planta baja o en altura	155,00 €
Garajes en semisótano o primer sótano	200,00 €
Garajes en segundo o tercer sótano	230,00 €
Uso Hostelería	
Hostales, pensiones	365,00 €
Hoteles, apartahoteles, moteles	515,00 €
Residencias tercera edad	405,00 €
Restaurantes	465,00 €
Cafeterías	385,00 €
Edificaciones de servicio camping	310,00 €
Uso Deportivo	
Instalación polideportivo cubierto	450,00 €
Instalación piscina cubierta	490,00 €
Instalación deportiva al aire libre	50,00 €
Piscinas al aire libre	255,00 €
Vestuarios y servicios de apoyo al uso deportivo	365,00 €
Instalación deportiva graderíos descubiertos	140,00 €
Instalación deportiva graderíos cubiertos	190,00 €
Uso Espectáculos	
Discotecas, casinos culturales, cines	395,00 €
Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	560,00 €
Uso Docente	
Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	520,00 €
Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	350,00 €
Uso Sanitario	
Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	700,00 €



TIPO DE OBRA	€/M ² CONSTRUIDO
Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	460,00 €
Dispensarios, botiquines	380,00 €
Uso Religioso	
Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	610,00 €
Capillas, ermitas	425,00 €
Seminarios, conventos, centros parroquiales	390,00 €
Uso Funerario	
Nichos sobre rasante	160,00 €
Nichos bajo rasante	215,00 €
Panteón familiar	450,00 €
Tanatorio, crematorio	390,00 €
Rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y restauraciones	
Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	240,00 €
Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	220,00 €
Elevación o ampliación de planta, uso residencial	350,00 €
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	265,00 €
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	240,00 €
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	210,00 €
Sustitución de cubierta y forjado	130,00 €
Sustitución de cubierta	65,00 €
Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos.	115,00 €
Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial	55,00 €
Urbanización de terrenos y parcelas	
Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso para uso residencial.	95,00 €
Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas de servicios urbanísticos	30,00 €
Jardín, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie entera del jardín	45,00 €

- b) En el resto de supuestos no previstos en el apartado anterior, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto según los módulos vigentes utilizados por los colegios oficiales respectivos.

La cuota resultante de la autoliquidación deberá ser ingresada por el sujeto pasivo en el momento de la presentación de la declaración y autoliquidación.

Artículo 11º.- Una vez finalizada la ejecución de las construcciones, instalaciones y obras, previa comprobación administrativa del hecho imponible realmente efectuado, de su coste real y efectivo y a la vista de



la autoliquidación practicada con anterioridad, se procederá por el Ayuntamiento a efectuar la liquidación definitiva correspondiente, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Liquidación, inspección y recaudación

Artículo 12º.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 13º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

La presente modificación a la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:
- Publicada definitivamente en el BORM nº _____ de fecha

MODIFICACIONES:

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor	modif.
Primera		31.12.1993	301		
Segunda	23.02.1999	05.05.1999			
Tercera	18.11.1999	31.12.1999			
Cuarta	28.03.2000	20.07.2000			
Quinta	27.03.2001	30.05.2001			
Sexta	11.04.2001	16.06.2001			
Séptima	30.07.2002	29.10.2002		01.01.2003	
Octava	25.02.2003	06.05.2003		01.01.2003	
Novena	25.09.2007	27.12.2007			
Décima	24.09.2009	09.12.2009	283	09.12.2009	Art.8 e)
Undécima	28.10.2010	31.12.2010	301	31.12.2010	Art.8 e)
Duodécima	25.10.2012	16.01.2013	12	17.01.2013	Art.1 y 3

Observaciones/ Aclaraciones: